



RESOLUCIÓN No. CJR17-183
(agosto 10 de 2017)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de la facultad conferida por el Acuerdo número 956 de 2000, el artículo 256-1 Constitucional y 101, 160, 164 y 165 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia y teniendo en consideración los siguientes.

ANTECEDENTES

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la entonces, Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, expidió el Acuerdo número CSBTA13-215 del 2 de diciembre de 2013, mediante el cual adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Dicho Consejo Seccional, a través de la Resolución No. CSBTR14-47 del 27 de marzo de 2014 y aquellas que la adicionan, modifican y aclaran, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron dentro de la citada convocatoria. Los aspirantes admitidos fueron citados a través de la página web www.ramajudicial.gov.co, con el fin de que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

Posteriormente, mediante Resolución No. CSBTR14-264 del 31 de diciembre de 2014, publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica, contra la cual procedieron los recursos de reposición y en subsidio de apelación de conformidad con su parte resolutive.

La citada Resolución, fue notificada mediante la fijación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá y publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), del 31 de diciembre de 2014 al 8 de enero de 2015; el término para la interposición de los recursos en sede administrativa, transcurrió entre los días 31 de diciembre de 2014 al 23 de enero de 2015 inclusive.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, con Resoluciones Nos. CSBTR15-66 y CSBTR15-81 del 20 de marzo y 15 de abril de 2015; resolvió los recursos de reposición interpuestos contra los resultados publicados, las cuales fueron fijadas para su

notificación durante cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de ese Consejo Seccional y publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co), del 24 de marzo al 6 de abril de 2015, en el primer caso y del 21 al 27 de abril en el segundo.

Esta Unidad, mediante Resolución número CJRES15-302 de 6 de noviembre de 2015, resolvió los recursos de apelación interpuestos contra la Resolución No.CSBTR14-264 del 31 de diciembre de 2014, que publicó el listado contentivo de los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica.

Con Resolución No.CSJBTR17-64 del 5 de abril de 2017, se conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo de Relator de Tribunal grado Nominado; decisión frente a la cual concedió los mecanismos dispuestos en sede administrativa, acto que fue publicado a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificado mediante su fijación durante cinco (05) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, a partir del 18 de abril de 2017 hasta el 24 de abril de 2017;corriendo el termino para la interposición de recursos desde el 18 de abril de 2017 hasta el 9 de mayo de 2017, inclusive.

La señora **NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.890.638, dentro del término legal para ello, esto es, el 5 de mayo de 2017, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, contra la anterior decisión, fundamentó su inconformidad en que se inscribió simultáneamente en la convocatoria para el concurso de méritos para la conformación del Registro Nacional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Bogotá y para el Distrito Judicial de Cundinamarca para el cargo de Relator de Tribunal Grado Nominado. Manifestó que el día de la prueba de conocimiento, solo se le permitió presentar un examen, sin que pudiera elegir si deseaba presentar la prueba para la convocatoria de Cundinamarca o de Bogotá y que su prueba de conocimiento para la convocatoria de Bogotá tuvo como resultado "ausente" y la prueba para Cundinamarca la aprobó. Sostuvo que una vez examinado el registro de elegibles para el cargo de Relator, se encontró con que los aspirantes que pasaron para dicho cargo en el Distrito Judicial de Cundinamarca fueron incluidos en el registro de elegibles de Bogotá –Cundinamarca y ella no fue incluida, por lo cual solicita la inclusión en el mencionado registro en aplicación del principio fundamental de igualdad y acceso a cargos públicos.

El Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá a través de la Resolución CSJBTR17-185 del 14 de junio de 2017, desató el recurso de reposición modificando la resolución atacada en el sentido de incluir los puntajes obtenidos por la recurrente en la etapa clasificatoria y concedió el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Unidad la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo CSBTA13-215 del 2 de diciembre de 2013, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

En el caso bajo examen es necesario precisar, que según como esta Unidad lo indicara en la Resolución No. CJRES15-302, algunos aspirantes fueron admitidos en el mismo cargo tanto para la convocatoria adelantada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá, como para el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, en tal evento quienes se encontraron en tal situación y que en la primera fueron calificados como ausentes, solicitaron se les permitiera continuar con el proceso de selección en ambas seccionales. En virtud a lo señalado por la Seccional de Bogotá en la Resolución CSBTR15-66 de 20 de marzo de 2015, por medio de la cual se resolvieron los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución CSBTR14-264 de 31 de diciembre de 2014, en la que dispuso que solo a aquellos aspirantes inscritos y admitidos en el mismo cargo, tanto para la convocatoria realizada por dicha seccional como para la de Cundinamarca, citados a presentar las pruebas en el mismo lugar, fecha y hora, siempre y cuando hubieran sido calificados como ausentes y figuraran con resultado aprobatorio en la Resolución SACUNR14-115 de 30 de diciembre de 2014 (expedida por el Consejo Seccional de Cundinamarca), se les validaría el puntaje publicado en la misma, dentro de la Convocatoria efectuada por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá donde también podrían continuar con las etapas del Concurso para proveer las vacantes de ese Distrito Judicial.

La H. Corte Constitucional en relación con el test de igualdad y los mandatos que dicho derecho fundamental comprende ha manifestado de manera reiterada lo siguiente:

“PRINCIPIO DE IGUALDAD-Mandatos que comprende

Del principio de igualdad pueden a su vez ser descompuestos en cuatro mandatos: (i) un mandato de trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas, (ii) un mandato de trato enteramente diferenciado a destinatarios cuyas situaciones no comparten ningún elemento en común, (iii) un mandato de trato paritario a destinatarios cuyas situaciones presenten similitudes y diferencias, pero las similitudes sean más relevantes a pesar de las diferencias y, (iv) un mandato de trato diferenciado a destinatarios que se encuentren también en una posición en parte similar y en parte diversa, pero en cuyo caso las diferencias sean más relevantes que las similitudes. Estos cuatro contenidos tienen sustento en el artículo 13 constitucional, pues mientras el inciso primero del citado precepto señala la igualdad de protección, de trato y en el goce de derechos, libertades y oportunidades, al igual que la prohibición de discriminación; los incisos segundo y tercero contienen

mandatos específicos de trato diferenciado a favor de ciertos grupos marginados, discriminados o especialmente vulnerables."(Subrayas fuera de texto).

En atención al mandato constitucional del trato idéntico a destinatarios que se encuentren en circunstancias idénticas y al encontrarse la recurrente NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLON en la misma situación arriba mencionada, esto es, que se inscribió tanto para la Convocatoria adelantada por la Seccional de Cundinamarca y la adelantada por el Distrito Judicial de Bogotá en el mismo cargo – Relator de Tribunal Grado Nominado- superando la prueba eliminatoria de conocimientos, por lo cual, como lo determinó la primera instancia debe ser incluida en la Resolución CSJBTR17-64 del 5 de abril de 2017 y publicados los puntajes obtenidos por ésta en la etapa clasificatoria, por lo cual se confirmará dicha decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE:

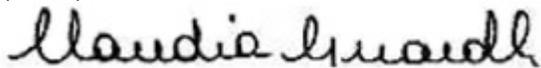
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución No. CSJBTR17-185 del 14 de junio de 2017 modificadora de la Resolución CSJBTR17-64 del 5 de abril de 2017, por la cual el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá conformó el Registro Seccional de Elegibles para el cargo Relator de Tribunal grado Nominado dentro del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo No.CSBTA13-215 de 2013, en el sentido de incluir los puntajes obtenidos en la etapa clasificatoria por la señora **NAYLA JOHANA ALFONSO MOGOLLÓN** identificada con cedula de ciudadanía No. 52.890.638 en la convocatoria adelantada en el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca para el cargo de Relator de Tribunal grado Nominado, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los diez (10) días del mes de agosto de dos mil diecisiete (2017).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/CMGR/MCVR/JPGC